

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(211)

"Por medio de la cual se remueve del cargo de depositario provisional a la Sociedad Somos Comunicación LTDA designada mediante la Resolución número 0032 de fecha 06 de enero de 2008, proferida por la extinta Dirección Nacional de estupefacientes."

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 y Decreto Reglamentario 2136 de fecha 04 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que el Despacho 12 de la Unidad Nacional de Fiscalías Antinarcóticos e Interdicción Marítima, mediante oficio Número UNAIM D 12 de fecha 27 de octubre de 2003, dejó a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes la aeronave identificada con matrícula N38WC.¹

Que de acuerdo al acta de inspección judicial de la citada aeronave de fecha 10 de agosto de 2003, elaborada por la Fiscalía Delegada ante Juez Penal del Circuito Especializado de San Andrés Isla, se encontraba en buen estado mecánico y de conservación.²

Que la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes mediante Resolución número 0005 de fecha 08 de enero de 2004, destinó provisionalmente la aeronave identificada con matrícula N38WC al servicio del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana – Grupo Aéreo del Caribe.³

Que la Fiscalía 2 especializada de la Unidad Nacional para la Extinción del Dominio Contra el Lavado de Activos, mediante oficio número 153.442 E. D de fecha 27 de diciembre de 2005, informó a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes que mediante auto de fecha 03 de febrero de 2005, resolvió dar inicio al trámite de extinción de dominio de la citada aeronave.⁴

Que la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes mediante Resolución número 1239 de fecha 22 de septiembre de 2008, modificó el artículo primero de la Resolución 0005 de fecha 22 de septiembre de 2004, destinando en forma provisional la aeronave N38WC al Ministerio de Defensa Nacional – Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suárez – Centro de Investigación y Tecnología Aeronáutica de la Fuerza Aérea Colombiana – en la ciudad de Cali.⁵

1 Expediente 10400217002629 - Folio 1

2 Expediente 10400217002629 – Folio 2-3

3 Expediente 10400217002629 – Folio 31-34

4 Expediente 10400217002629 – Folio 102-111

5 Expediente 10400217002629 – Folio 141-142

Que la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes mediante Resolución número 0032 de fecha 063 de enero de 2009, revocó las Resoluciones 0005 del 08 de enero de 2004 y 1239 del 22 de septiembre de 2008 y nombró como depositario provisional de la aeronave N38WC, a la Sociedad Somos Comunicación LTDA, representada legalmente por el señor Camilo Arjona Gomez.⁶

Que el Subdirector de bienes de la Extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, de acuerdo al acta de fecha 06 de enero de 2009, realizó diligencia de posesión al cargo de depositario provisional de la aeronave identificada con matrícula N38WC, al señor Camilo Arjona identificado con cedula 17.117.225 de Bogotá.⁷

Que la Fuerza Aérea de Colombia – Escuela Militar de Aviación, mediante acta de fecha 09 de enero de 2009, realizó la entrega de la citada aeronave apta para vuelo de traslado al señor Camilo Arjona Gomez en su calidad de representante legal de la Sociedad Somos Comunicación LTDA.⁸

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, mediante oficio número 211 de fecha 02 de abril de 2009, informó a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes que mediante fallo calendado el 16 de marzo de 2009, fecha que fue aclarado auto del 2 de abril de 2009, se declaró extinguido el derecho del dominio, así como todos los derechos reales, principales y accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso de la aeronave LANCAIR, 4-P S/N LIV-028, modelo TSO-550-B (1), Motor Serie No 1.802024, fabricante TELEDYNE CONTINENTAL MOTORS PBMO, 3440 libras, configuración CARGA PAX, pasajeros 2, tripulación 2, de matrícula americana N38WC.⁹

Que el señor Camilo Arjona mediante comunicación de fecha 05 de mayo de 2009, informó a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes que la aeronave identificada con matrícula extranjera N38WC, se encontraba actualmente registrada con matrícula colombiana HK4614G expedida por la Aeronáutica Civil Colombiana.

Que de acuerdo a certificado de tradición y libertad expedido por la Unidad Especial de la Aeronáutica Civil, la aeronave identificada con matrícula HK4614G, se encuentra registrada a nombre del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado FRISCO con registro del acto administrativo de fecha 30 de abril de 2009, respecto a la destinación provisional realizada por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes a Somos Comunicación LTDA.¹⁰

Que la empresa Somos Comunicación a través de su representante legal Camilo Arjona, mediante oficio con radicado CE2015-015574 de fecha 10 de julio de 2015, solicitó a ésta Sociedad se les asignara la citada aeronave definitivamente o se les vendiera por un valor simbólico, y de no ser posible se aceptara su devolución.¹¹

Que en razón a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, no es posible destinar definitivamente la aeronave a la Empresa Somos Comunicación, y a su vez no es procedente acceder a su venta por un valor simbólico, dado lo regulado en el artículo 2.5.5.3.2.1 del Decreto 2136 de 2015. Por lo anterior la Vicepresidencia de bienes Muebles e inmuebles sometió el dia 14 de marzo de 2016, a consideración del Comité de Selección de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores aceptar la devolución de la aeronave HK4614G.

Que de acuerdo a certificación de fecha 16 de marzo de 2016, mediante comité No 15 de selección de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores, se aprobó la remoción del depositario Somos Comunicación representada legalmente por el Señor Camilo Arjona Gomez de la aeronave HK4614G.¹²

6 Expediente 10400217002629 – Folio 150-153

7 Expediente 10400217002629 – Folio 158

8 Expediente 10400217002629 – Folio 159

9 Expediente 10400217002629 – Folio 160-176

10 Expediente 10400217002629 – Folio 570-571

11 Expediente 10400217002629 – Folio 572

12 Expediente 10400217002629 – Folio 573-574

Que de conformidad con lo expuesto, y de acuerdo al apoyo de la Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos, el referido bien permanecerá en su custodia en las instalaciones de Guaymaral - Bogotá

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REMOVER del cargo de depositario provisional a la Sociedad Somos Comunicación representada legalmente por el Señor Camilo Arjona Gomez, nombrada mediante la Resolución número 0032 de fecha 06 de enero de 2009 por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por las razones expuestas en la presente Resolución, y en consecuencia quedará en administración directa de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E S.A.S.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA real y material de la aeronave HK4614G, así como los libros y documentos correspondientes del bien, por parte del depositario removido a quien designe la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E S.A.S, en el lugar, fecha y hora que así se indique. En dicha diligencia se deberá levantar la respectiva acta de entrega.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR ESTA RESOLUCIÓN a la Aeronáutica Civil Colombiana en la Avenida el Dorado 103-15 Nuevo Edificio Aero civil, en la ciudad de Bogotá, a la Sociedad Somos Comunicación LTDA en la calle 110 No 15-18 oficina 104 – capitan@alasparalagente.com y al Grupo de Aseguramiento de la Información de la Sociedad de Activos Especiales SAS- S.A.E.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiera llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y en la página web de esta Sociedad (www.saesas.gov.co).

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

07 ABR. 2016


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
C.C. 35.518.317 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Aprobó: Mónica Cadavid Zuleta
Gerente de Bienes Muebles

Proyectó: Kelly Johanna Morales Sarmiento
Profesional II